



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. MC-2317063-063-LP-2023 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN M.I. Y L.C. PATRICIA RAMÍREZ CEBALLOS, C.P. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO, ING. OSCAR DANIEL COTA KELLY, MTRA. LOURDES MENDOZA RODRÍGUEZ Y LA C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ, EN SUS CARACTERES DE, SECRETARIO MUNICIPAL, TESORERA MUNICIPAL, OFICIAL MAYOR MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN DE LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA ING. JOSÉ ANTONIO LERMA RENOVA Y LA EMPRESA MORAL DENOMINADA CONSTRUCTORA RASCON, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL ING. ALFONSO RASCÓN CHÁVEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, NOMBRANDO EN ESTE ACTO COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LA ASOCIACIÓN AL ING. JOSÉ ANTONIO LERMA RENOVA . A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS CONTRATISTAS", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO":

I.1.- Que por disposición de los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 8 y 11 fracción XVI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con personalidad jurídica, patrimonio propio y base de su organización territorial, política y administrativa.

I.2.- Que sus representantes tienen suficientes facultades para suscribir y obligarse en el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XV, 64 fracción XI, 66 fracciones III y VII, 71 fracción III y 35 fracción II y demás relativos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

I.3.- El LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN, acredita su personalidad como Secretario Municipal, con el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el C. LIC. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, contando con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el artículo 63 Fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



I.4.- Que la **M.I. Y L.C. PATRICIA RAMÍREZ CEBALLOS**, acredita su personalidad como Tesorera Municipal, con el nombramiento expedido en su favor el 10 de septiembre de 2021, por el **C. LIC. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua., y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento según el artículo 64 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en su fracción XI.

I.5.- Que el **C.P. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO** acredita su personalidad como Oficial Mayor del Municipio, mediante nombramiento expedido por el **C. LIC. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, con fecha de 10 de septiembre de 2021, y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, según lo dispone el artículo 66 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua en sus fracciones III y VII.

I.6.- Que el **ING. OSCAR DANIEL COTA KELLY**, acredita su personalidad como Director de Obras Públicas, con nombramiento expedido a su favor el 28 de abril de 2023 por el **C. LIC. ELÍAS HUMBERTO PÉREZ MENDOZA**, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, y se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento legal según lo establecido en el artículo 71, fracción III del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

I.7.- Que la **MTRA. LOURDES MENDOZA RODRÍGUEZ**, acredita su personalidad como Regidora del H. Ayuntamiento, Presidenta de la Comisión de Hacienda, con Constancia de Asignación de Regidurías expedida a su favor por la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua de fecha 25 de julio de 2021 y se encuentra facultada para comparecer de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 bis del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.

1.8.- Que la **C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ**, acredita su personalidad como Regidora del H. Ayuntamiento, Presidenta de la Comisión de Obras Públicas, con Constancia de Asignación de Regidurías expedida a su favor por la Asamblea Municipal del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua de fecha 25 de julio de 2021 y se encuentra facultada para comparecer de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 bis del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.

I.9.- Que el objeto del presente contrato queda comprendido dentro de la materia de obra pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 6 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

I.10.- La obra motivo del presente Contrato se encuentra prevista en el programa de inversiones respectivo, y se cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de dicha obra, provenientes del Programa **FORTAMUN**, según suficiencias presupuestales No. **TM-759/2023 Y TM-897/2023** de fechas **04 de agosto de 2023**.

I.11.- La adjudicación de la obra pública en cuestión se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional con número **MC-2217063-063**, con fundamento en los Artículos 4, 22 fracción IV y V, 35 Fracción I, y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y artículo 79 de su Reglamento,

Och



Lo anterior de conformidad con el acta de fallo de fecha 08 de septiembre del 2023, emitido por el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua..

I.12.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCU-270101-TK7**, encontrándose a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.

I.13.- Que señala como domicilio para los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la Avenida Allende número 15, Zona Centro, C.P. 31500 de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

II. DECLARAN "LOS CONTRATISTAS":

II.1.- Que el **ING. JOSÉ ANTONIO LERMA RENOVA** acredita su nacionalidad Mexicana mediante acta de nacimiento No. 169, Libro 14, Foja 351, oficialía 06, registrado en La Junta Guerrero, Chih. mismo que se identifica con credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral con numero IDMEX1995754286..

II.2.- Que **CONSTRUCTORA RASCON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acredita su existencia legal, así como las facultades con las que comparece el Presidente del Consejo de administración, mediante escritura Pública No. 2,389 de fecha 11 de febrero del 1986, otorgada ante la fe del Lic. Alberto Rico González, Notaria Publica No. Tres, del Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua., la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Chihuahua, bajo el No. 15, a Folios 3, del libro 406, con fecha 07 de abril de 1986.

II.3.- Que el **ING. ALFONSO RASCÓN CHÁVEZ**, acredita sus facultades como Presidente del Consejo de administración de la empresa **CONSTRUCTORA RASCON, S.A. DE C.V.** mediante la escritura pública No. 22,443, bajo el volumen 904, de fecha 28 de mayo de 2004, otorgada ante la Fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público No. 10 en el ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, por virtud de la cual se protocoliza el acta de asamblea general de fecha 03 de mayo de 2004, quedando bajo el No. 8, Folios 11, Libro 225 de fecha 09 de junio del 2004, en donde se realizó cambio de Presidente del Consejo de Administración, nombrando al Ing. Alfonso Rascón Chávez, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a fecha de hoy, las facultades del encargo no le ha sido revocadas, dicho documento fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico No. 7868*10 con fecha 26 de octubre del 2005.

II.4.- Que son de nacionalidad mexicana y convienen que, de llegar a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando mexicanos por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este documento.

Ocb



II.5.- Bajo protesta de decir verdad, manifiestan que no se encuentran en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

II.6.- Que tienen capacidad jurídica para contratar y que reúnen las condiciones técnicas y económicas, para obligarse a la ejecución de la Obra Pública, objeto del presente contrato y que asumen su responsabilidad como patrón del personal que ocupen durante y con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este contrato.

II.7.- Que se encuentran debidamente registradas ante las autoridades correspondientes, y que el Registro Federal de Contribuyentes de la persona física denominada **ING. JOSÉ ANTONIO LERMA RENOVA**, es el No. **LERA-610712-7N18** y que tiene como registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social el No **A78-13263-10-3**. A su vez, la empresa denominada **CONSTRUCTORA RASCON, S.A. DE C.V.**, tiene como Registro Federal de Contribuyentes el No. **CRA860211-7D0** y su registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es el No. **A80-27211-10-2**.

II.7.- Que señalan expresamente como domicilio común para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y para todos los fines y efectos legales derivados de este contrato, el ubicado en: **CALLE 7ª. No. 436-ALTOS, COL. CENTRO EN CD. CUAUHTÉMOC, CHIH.**

II.8.- Que se encuentran registrados en el Padrón Único de Contratistas del Estado de Chihuahua bajo los números **PUCGE 17017** y **PUCGE 01040** respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

II.9.- Que han inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

11.10.- Que con fecha 31 de agosto del 2023, celebraron, en términos de los artículos 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 57 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, un convenio de Proposición Conjunta a través del cual acordaron llevar a cabo de forma conjunta la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, nombrando en dicho instrumento a la persona física **ING. JOSÉ ANTONIO LERMA RENOVA** como Representante Común de la Asociación. En virtud de lo anterior, las facturas que presenten "**LOS CONTRATISTAS**" por conceptos de estimaciones de obra serán a nombre del **ING JOSÉ ANTONIO LERMA RENOVA**.

II.11.- Que conocen el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua y las demás disposiciones legales aplicables.

III. DECLARAN "LAS PARTES"



III.1.- Que convienen celebrar el presente contrato y conocen el contenido, así como los requisitos, que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables para la ejecución de la obra, motivo del presente contrato.

III.2.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL MUNICIPIO” encomienda a “LOS CONTRATISTAS” los trabajos relativos a la obra denominada:

CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE CONVENCIONES, EN COMPLEJO DEPORTIVO GÓMEZ MORÍN EN CD. CUAUHTÉMOC, CHIH.

“LOS CONTRATISTAS” se obligan a realizar los trabajos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en su cotización presentada, el programa de obra aprobado, los presupuestos, planos, proyectos, anexos técnicos, especificaciones y al clausulado del presente contrato y en el convenio de proposición conjunta, así como en apego a lo establecido en los diversos ordenamientos y normas de construcción vigentes, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante del presente Instrumento Legal.

SEGUNDA.- EL MONTO DEL CONTRATO: El monto total del presente contrato es por la cantidad de \$31,286,461.51 (TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 51/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. “LOS CONTRATISTAS” se obligan a ejecutar los trabajos objeto de este contrato, en un plazo de **160 días naturales**, debiendo iniciarlos el día **18 de Septiembre del 2023** y terminarlos a más tardar el día **24 de Febrero del 2024**.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. “EL MUNICIPIO” se obliga a poner a disposición y responsabilidad de “LOS CONTRATISTAS”, el o los inmuebles o áreas en que deben llevarse a cabo los trabajos materia del presente contrato.

QUINTA ANTICIPO. Para que “LOS CONTRATISTAS” realicen en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, se otorgará

004



un anticipo por la cantidad de **\$14'516,918.14 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO PESOS 14/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el 40% del monto total del presente contrato, quedando obligados **"LOS CONTRATISTAS"** a utilizar dicho anticipo para los conceptos antes señalados; el cual se amortizará proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones o facturas que se generen por la ejecución de los trabajos debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

El anticipo se entregará en una sola exhibición a **"LOS CONTRATISTAS"** con antelación al inicio de los trabajos y dentro de los **diez días hábiles** siguientes a la presentación de la garantía señalada en la cláusula novena, inciso **"«A»"** de este contrato. El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado. Si **"LOS CONTRATISTAS"** no entregan la garantía del anticipo, **"EL MUNICIPIO"** no hará entrega del anticipo, y exigirá a **"LOS CONTRATISTAS"** que los trabajos se inicien en la fecha convenida, al efecto no procederá el diferimiento del plazo de ejecución de la obra.

En caso de que, al concluirse la ejecución de la obra, de terminarse anticipadamente o rescindirse el presente contrato, y quedará saldo pendiente de amortizar del anticipo, **"LOS CONTRATISTAS"** deberán reintegrar a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo no mayor ocho días hábiles contados a partir de la fecha del finiquito de los trabajos, de que sean terminados anticipadamente, o de la fecha en que le sea comunicada a **"LOS CONTRATISTAS"** la determinación de dar por rescindido el contrato, según corresponda.

Si **"LOS CONTRATISTAS"** no ejercen el anticipo otorgado en la forma pactada en el contrato o no reintegran el saldo por amortizar del anticipo otorgado, deberán pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo antes citado hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

SEXTA.- FORMAS, PLAZOS Y LUGAR DE PAGO. **"LAS PARTES"** convienen en que el pago de la obra objeto de este contrato, se realice por medio de formulación de estimaciones parciales sujetas al avance de los trabajos, y harán las veces de pago total o parcial, previo a la entrega de la factura que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en la ley.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de **treinta días**. **"LOS CONTRATISTAS"** deberán presentarlas a la residencia de obra dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, las cuales deberán ir acompañadas de los números generadores y de la documentación que acredite la procedencia del pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de **cinco días hábiles** siguientes a su presentación. En caso de que **"LOS CONTRATISTAS"** no presenten las estimaciones en el plazo antes señalado, la estimación correspondiente se



presentará dentro de igual plazo en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a reclamación de gastos financieros por parte de **“LOS CONTRATISTAS”**.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación, salvo que reiteradamente exista desacuerdo entre el Residente y **“LOS CONTRATISTAS”** en relación con alguno o algunos aspectos específicos de obra ejecutada, caso en el cual, **“LOS CONTRATISTAS”** podrán solicitar el procedimiento de conciliación que se contempla en el artículo 325 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. En ningún caso se podrá autorizar el pago de trabajos no ejecutados.

Las estimaciones por trabajos ejecutados serán pagadas en un plazo no mayor a **quince días hábiles**, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizados por la residencia de obra. El lugar de pago de las estimaciones será en el Edificio Ignacio Romo Anguiano, ubicado en la Avenida Allende No. 15, Zona Centro, C.P. 31500 de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua.

En caso de incumplimiento de los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, a solicitud por escrito de **“LOS CONTRATISTAS”**, se les pagarán costos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LOS CONTRATISTAS”**. La solicitud deberá presentarse por escrito por parte de **“LOS CONTRATISTAS”** al residente de supervisión de obra, a más tardar dentro de los **veinte días hábiles** posteriores al día que se generen, bajo pena de que precluya su derecho a reclamar el pago de los mismos. Una vez ingresada la solicitud por parte de **“LOS CONTRATISTAS”**, **“EL MUNICIPIO”** contará con **veinte días hábiles** para realizar el análisis de su procedencia, emitiendo un dictamen donde se determine la procedencia o improcedencia del pago de gasto financiero. Si de dicho análisis resulta procedente hacer algún pago por concepto de gasto financiero, **“EL MUNICIPIO”** contará con un plazo de **quince días hábiles** para cubrir el monto arrojado, a partir de la fecha en que sea presentada la factura que cumpla con los requisitos fiscales.

SÉPTIMA.- PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“LOS CONTRATISTAS”**, estos deberán reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL MUNICIPIO”**. No se considerarán pagos en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **“LOS CONTRATISTAS”** sean compensadas en la estimación siguiente.



El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, el pago en exceso. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículo 153 de su Reglamento.

OCTAVA.- AJUSTE DE COSTOS: Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa convenido, dichos costos, si proceden, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste establecido en los artículos 77, 78 y 79 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua así como en los artículos 206 al 218 de su Reglamento, el aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito.

De conformidad con el artículo 77 de la Ley, el procedimiento del ajuste de costos directos se llevará a cabo mediante:

I.- La revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste correspondiente.

Quando el porcentaje del ajuste de costo sea al alza, **"LOS CONTRATISTAS"** serán quien lo promuevan, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante solicitud por escrito para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo del ajuste, la cual deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua. De no presentar dicha solicitud en tiempo y forma, precluirá su derecho para reclamar el pago de los mismos.

"EL MUNICIPIO", dentro de los **cuarenta días hábiles** siguientes a que **"LOS CONTRATISTAS"** promuevan debidamente el ajuste de costos, deberá emitir por oficio la Resolución que proceda, al efecto no se requerirá de convenio alguno, de no hacerlo así, la solicitud se tendrá por rechazada

Si el referido porcentaje es a la baja, será **"EL MUNICIPIO"** quien lo determinará, atendiendo lo estipulado en el reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, con base a la documentación comprobatoria que la justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste de costo señalado en la fracción III del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, conforme al cual, invariablemente **"EL MUNICIPIO"** deberá efectuarlo, con independencia de que sea al alza o a la baja.

El procedimiento de pago de ajuste de costos, se debe hacer de manera similar a una estimación de trabajos ordinarios ejecutados, siguiendo los mismos trámites administrativos de revisión, autorización y pago que internamente tiene **"EL MUNICIPIO"**. No dará lugar a ajustes de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiese estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización



de una obra. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, a solicitud por escrito de **“LOS CONTRATISTAS”**, deberán resolverse y cubrirse cuando proceda, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que **“EL MUNICIPIO”** resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, estos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Cuando existan trabajos ejecutados fuera del periodo programado, por causa imputable a **“LOS CONTRATISTAS”**, el ajuste se realizará cuando se cumpla el importe considerado en el periodo en que debieron ser ejecutados, conforme al programa convenido.

NOVENA.- GARANTÍAS. “LOS CONTRATISTAS” se obligan a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y 104 de su Reglamento, las garantías siguientes:

A.- GARANTIA PARA EL ANTICIPO: “ LOS CONTRATISTAS” se obligan a garantizar la correcta aplicación del anticipo mediante **póliza de Fianza** en moneda nacional, emitida por una Institución afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, o bien mediante certificado de deposito, expedido por la Tesorería del Municipio de Cuauhtémoc, previamente a la entrega del anticipo, o a más tardar en la fecha establecida en las bases de la licitación, o en su defecto, dentro de los días hábiles siguientes a la notificación del fallo, conforme a lo ordenado por el artículo 68 fracción II y 70 fracción de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como el 104 del reglamento, otorgada por el 100% (cien por ciento) del importe del anticipo.

B.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: “LOS CONTRATISTAS” garantizarán el correcto cumplimiento del contrato mediante **póliza de fianza**, en moneda nacional emitida por una afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada, en el Estado de Chihuahua favor del Municipio de Cuauhtémoc, o bien mediante Cheque Certificado emitido por el Contratista con cargo a cualquier institución bancaria, con fundamento en el **Artículo 69 fracción III** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el **artículo 104** del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, misma que estará en vigor hasta la entrega total de los trabajos a entera satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**.

C.- GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS: “LOS CONTRATISTAS” garantizarán los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, a satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**, sustituyendo la garantía vigente por otra garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra, sin incluir



el impuesto al valor agregado, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de **"EL MUNICIPIO"**. Si **"LOS CONTRATISTAS"** no constituyen la garantía para responder, de los defectos o vicios ocultos previamente a la recepción de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y el monto recuperado sustituirá a la garantía no constituida y los recursos serán considerados como aportación líquida sin derecho a devolución de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad mediante dictamen en el que exprese las razones fundadas, motivadas y expresas, modificar los contratos, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en este contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, se podrán celebrar, convenios adicionales entre las partes, respecto de las nuevas condiciones. Este convenio deberá ser autorizado previamente por escrito por el titular del área responsable de la contratación de los trabajos. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley; fundamentado en el artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y los artículos 116 y siguiente de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS. **"LOS CONTRATISTAS"** deberán notificar a **"EL MUNICIPIO"** la terminación de los trabajos que les fueron encomendados, a través de la bitácora y excepcionalmente por escrito, para que este, dentro de diez días naturales, verifique la debida terminación de los mismos conforme a lo solicitado. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** contará con un plazo de diez días hábiles para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega-recepción correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar, dentro de **cuarenta días hábiles**, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

Si la verificación de los trabajos resulta que estos no han sido ejecutados conforme a las condiciones establecidas, se le notificará al contratista para que cumpla con las condiciones convenidas.



La recepción de los trabajos se ejecutará sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de las retenciones o sanciones en los términos de este contrato.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, en caso de que **“LOS CONTRATISTAS”** no acudan con **“EL MUNICIPIO”** para su elaboración dentro del plazo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, este procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **“LOS CONTRATISTAS”** dentro de un plazo de ocho días hábiles, contado a partir de su emisión, una vez notificado el resultado de dicho finiquito, **“LOS CONTRATISTAS”** tendrán un plazo de diez días hábiles para controvertirlo y alegar lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total **“EL MUNICIPIO”** pondrá a disposición de **“LOS CONTRATISTAS”** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes a su favor, debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. **“LOS CONTRATISTAS”** se obligan a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos un **“SUPERINTENDENTE”** de construcción, quien será su representante de forma permanente, que deberá contar con sus registros en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y el Departamento de Registro Estatal de Profesiones, dicho **“SUPERINTENDENTE”** deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, además de contar con las facultades suficientes para tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato y para la firma de la Bitácora, solicitudes y estimaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; el Superintendente de Construcción deberá estar facultado por **“LOS CONTRATISTAS”**, para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal y contar con poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

“EL MUNICIPIO” se reserva el derecho a aceptar al **“SUPERINTENDENTE”**, para lo cual, en caso de no ser aceptado, **“LOS CONTRATISTAS”** deberán nombrar a otro, dicha facultad persiste en toda la vigencia del contrato.

“LOS CONTRATISTAS” a través de su superintendente, deberá realizar las acciones necesarias que le permitan cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se deriven del contrato, sus anexos y de la bitácora.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES. **“LOS CONTRATISTAS”**, como empresarios y patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del



presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que **"LOS CONTRATISTAS"** se obligan a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"**, en relación con los trabajos motivo del presente contrato, liberando de toda obligación laboral a **"EL MUNICIPIO"**, **"LOS CONTRATISTAS"** se comprometen a retirar de la obra aquel personal que a juicio **"EL MUNICIPIO"** no sea conveniente su permanencia en la obra.

"LOS CONTRATISTAS" se obligan a utilizar cuando menos un 30% (treinta por ciento) de mano de obra local del total del personal que ocupe para la ejecución de la Obra Pública Contratada, con fundamento en el artículo 40, fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDADES DE "LOS CONTRATISTAS": **"LOS CONTRATISTAS"** serán los únicos responsables de la ejecución de los trabajos y deberán sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto les señale **"EL MUNICIPIO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista; De conformidad con el artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículo 137 de su Reglamento.

"LOS CONTRATISTAS" se obligan a utilizar materiales y equipo que cumplan con las normas de calidad requeridas para la ejecución de los trabajos objeto del contrato; y en su caso, el equipo de instalación permanente en el lugar de la obra, de lo contrario se hará acreedor a una sanción económica que será determinada a juicio de **"EL MUNICIPIO"**. Lo anterior, sin perjuicio de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento correspondiente, hasta por el monto total de la misma, a título de pena convencional.

Igualmente, se obligan **"LOS CONTRATISTAS"** a no ceder, en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, de los derechos y obligaciones que se deriven del presente instrumento legal, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en lo supuesto se deberá contar con la conformidad previa del **"EL MUNICIPIO"** de que se trate, con fundamento en el artículo 67 párrafo último de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Si **"LOS CONTRATISTAS"** realizan trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de **"EL MUNICIPIO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos. Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes escritas de **"EL MUNICIPIO"**, este podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, los cuales se harán por cuenta del contratista sin que tenga derecho a



retribución adicional alguna por ello. En este caso, **"EL MUNICIPIO"** por conducto del servidor público facultado, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados, en tanto no se lleve a cabo la demolición, reposición o reparación indicadas, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación, según lo dispone el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

"LOS CONTRATISTAS" serán responsables de los daños y perjuicios que cause a **"EL MUNICIPIO"** o a terceras personas con motivo de la ejecución de los trabajos, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por la inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la residencia de obra o por violación a las leyes, reglamentos o normatividad existente.

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de los contratistas hasta el momento de su entrega a **"EL MUNICIPIO"**, por lo que quedará a su cargo, entre otros aspectos, los riesgos, la conservación y la limpieza de los mismos.

"LOS CONTRATISTAS" estarán obligados a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas en que se ejecuten los trabajos contratados con el personal y elementos de que disponga, así como a dar aviso a la residencia de obra, de la existencia de incendios, de su localización y magnitud, en su caso.

"LOS CONTRATISTAS" tendrán la obligación de comunicar a la Secretaría de Salud, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos contratados y coadyuvar de inmediato a combatirlo; también enterará a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen trabajos objeto del presente contrato.

En caso de violaciones en materia de propiedad intelectual, la responsabilidad recaerá en **"LOS CONTRATISTAS"**.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES. **"EL MUNICIPIO"** tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"LOS CONTRATISTAS"** de acuerdo con el programa aprobado, para la cual **"EL MUNICIPIO"** comparará mensualmente el avance de los trabajos. Si de dicha comparación resulta que el avance es menor que el que debió realizarse, **"EL MUNICIPIO"** procederá a:

A. Retener en total el cinco por ciento (5%) de la diferencia entre el importe de los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió realizarse, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos hasta la de revisión, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Por lo tanto, mensualmente efectuará la retención o devolución correspondiente, a fin de que la retención total sea procedente, si al realizar la comparación del último mes del programa, procede a efectuar alguna retención, su importe se aplicará en favor del erario Municipal como pena convencional por el retardo en el cumplimiento del programa a cargo de **"LOS CONTRATISTAS"**.



B. Aplicar para que en caso de que **“LOS CONTRATISTAS”** no concluyan los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional, consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) del importe de los trabajos no realizados en la fecha de terminación señalada en el programa, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que cubrirán **“LOS CONTRATISTAS”** mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**.

Asimismo, se podrá pactar que las penas convencionales se aplicarán por atraso en el cumplimiento de las fechas críticas establecidas en el programa de ejecución general de los trabajos.

En ningún caso, las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

De igual forma, **“EL MUNICIPIO”**, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los trabajos, aplicarán retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por las personas contratistas en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa. De conformidad con el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **“EL MUNICIPIO”** no sea imputable a **“LOS CONTRATISTAS”**.

Las retenciones económicas tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no han sido concluidos, de existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y quedarán trabajos pendientes de ejecutar, estas seguirán en poder del **“EL MUNICIPIO”**; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que haya aplicado **“EL MUNICIPIO”**.

De resultar saldo a favor de los contratistas por concepto de retenciones económicas, **“EL MUNICIPIO”** deberá devolver dicho saldo a **“LOS CONTRATISTAS”** sin que este caso se genere gasto financiero alguno. Una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, de resultar saldo a favor del **“EL MUNICIPIO”**, **“LOS CONTRATISTAS”** deberán reintegrarlo previo requerimiento del **“EL MUNICIPIO”** mediante finiquito correspondiente, generándose los gastos financieros correspondientes.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. **“EL MUNICIPIO”** en cualquier momento podrá suspender temporalmente todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva.



La suspensión se efectuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 186 al 191 de su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, para tal efecto, El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que haya desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

“**LOS CONTRATISTAS**” podrán solicitar a “**EL MUNICIPIO**” la suspensión de los trabajos por cualquier causa justificada; si “**EL MUNICIPIO**” lo considera procedente, recorrerá la fecha programada de terminación de la obra por los días que dure la suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general. Para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 192 al 196 de su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia, con previo Dictamen que funde y motive su procedencia; cuando concurren razones de interés general o existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, por resolución de autoridad judicial competente y/o porque no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos. Las personas titulares designarán a las y los servidores públicos que estarán facultadas para resolver cualquiera de estos supuestos.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “**EL MUNICIPIO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general y en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**LOS CONTRATISTAS**”. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y, las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “**LOS CONTRATISTAS**” que se estipulen en el presente contrato, la suspensión injustificada de los trabajos por parte de “**LOS CONTRATISTAS**” o que este incurran en algunas de las causales de rescisión previstas en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “**EL MUNICIPIO**”, además de que se haga efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

Si “**EL MUNICIPIO**” determina rescindir el contrato, esta operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento de rescisión establecido en el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículos 197 al 205 de su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra, y, por lo tanto, no se considerará incumplimiento del contrato y causa de rescisión, cuando el atraso tenga lugar por falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación.



DÉCIMA NOVENA.- El presente contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el periodo de ejecución de la obra, son los instrumentos que vincularán a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones.

VIGÉSIMA.- RETENCIONES, En cumplimiento al **convenio de concertación** celebrado entre **"EL MUNICIPIO"**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el Colegio de Ingenieros Civiles y Arquitectos A.C, **"LOS CONTRATISTAS"** conviene que al efectuar **"EL MUNICIPIO"** los pagos de las estimaciones, le retenga el 1 (uno) al millar (1/1000) para el Colegio de Ingenieros Civiles y Arquitectos A.C y el 2 (dos) al millar (2/1000) para contribuir en la ejecución de las obras de beneficio social que realiza el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuauhtémoc.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato, serán resueltas mediante el Juicio Contencioso Administrativo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y bajo los lineamientos señalados en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, por lo que **"LOS CONTRATISTAS"** renuncian al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Las partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO LO ANTERIOR TANTO POR "EL MUNICIPIO" COMO "LOS CONTRATISTAS", ENTERADOS DE SU VALOR Y ALCANCE LEGAL; Y ESTANDO CONFORMES CON SU REDACCIÓN Y CONTENIDO, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, A LOS 13 DÍAS DE SEPTIEMBRE DE 2023.

POR "EL "MUNICIPIO"


LIC. RAFAEL ERNESTO CAVAZOS ARAGÓN
SECRETARIO MUNICIPAL


M.I. Y L.C. PATRICIA RAMÍREZ CEBALLOS
TESORERA MUNICIPAL



[Firma]
C.P. HERIBERTO GONZÁLEZ ANDUJO
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL

Oscar Cota Kelly
ING. OSCAR DANIEL COTA KELLY
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

[Firma]
MTRA. LOURDES MENDOZA RODRÍGUEZ
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

[Firma]
C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

"LOS CONTRATISTAS"

[Firma]
ING. JOSÉ ANTONIO LERMA RENOVA
REPRESENTANTE COMÚN DE LA ASOCIACIÓN

ING. ALFONSO RASCÓN CHÁVEZ
CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A. DE C.V.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

[Firma]
LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° MC-2317063-063-LP-2023 A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC Y LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA ING. JOSÉ ANTONIO LERMA RENOVA EN ASOCIACIÓN CON EMPRESA CONSTRUCTORA RASCÓN, S.A DE C.V., CELEBRADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023.